



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

MONITORIO

Radicación: 154664089001 2020 00002 00
Demandante: María Elisa Holguín de Pedraza
Demandados: Ronald Orozco Soto

En el proceso de la referencia se dictó auto de fecha 30 de enero de 2020, notificado por estado No 3 el día 31 de enero del mismo año (folio 10), por medio del cual se requirió a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal pertinente para continuar con el trámite del proceso, sin que a la fecha y una vez transcurridos los 30 días concedidos por la ley, se haya cumplido con dicho requerimiento.

El artículo 317 del C.G.P., dispone en sus apartes pertinentes: *“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acta de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas”. (...)

Conforme con lo anterior y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 317 del C.G.P., se debe disponer el decreto de desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Monguí.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda monitoria, radicada con el No 154664089001 2020 00002 00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de fundamento a la presente acción, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito para los efectos previstos en el art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas al demandante. Tásense por secretaria art. 366 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 13

Auto de fecha: 30 de julio de 2020
Notificado hoy: 31 de julio de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria